



RADICACIÓN No. 2019-800

PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

El EDIFICIO ARA CONDOMINIO CLUB, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva acumulada, en contra de la CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACION.

La demanda acumulada reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en contra de CONSTRUCCIONES DE INVERSIONES URBANAS S.A.S y a favor de EDIFICIO ARA CONDOMINIO CLUB, a través de su representante legal, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s):

1. Por las cuotas de administración del Apartamento 1206 adeudadas, así:

	MES	CUOTA MES	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1	FEB-19	\$202.000	28/02/2019	1/03/2019
2	MAR-19		31/03/2019	1/04/2019
3	ABR-19	\$202.000	30/04/2019	1/05/2019
4	MAY-19	\$202.000	31/05/2019	1/06/2019
5	JUN-19	\$202.000	30/06/2019	1/07/2019



6	JUL-19	\$202.000	31/07/2019	1/08/2019
7	AGO-19	\$202.000	31/08/2019	1/09/2019
8	SEP-19	\$225.000	30/09/2019	1/10/2019
9	EXTRAORDINARIA SEP-19	\$93.000	30/09/2019	1/10/2019
10	OCT-19	\$225.000	31/10/2019	1/11/2019
11	EXTRAORDINARIA OCT-19	\$93.000	31/10/2019	1/11/2019
12	NOV-19	\$225.000	30/11/2019	1/12/2019
13	DIC-19	\$225.000	31/12/2019	1/01/2020

2. Por las cuotas de administración del Apartamento 1601 adeudadas, así:

	MES	CUOTA MES	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1	FEB-19	\$283.000	28/02/2019	1/03/2019
2	MAR-19	\$283.000	31/03/2019	1/04/2019
3	ABR-19	\$283.000	30/04/2019	1/05/2019
4	MAY-19	\$283.000	31/05/2019	1/06/2019
5	JUN-19	\$283.000	30/06/2019	1/07/2019
6	JUL-19	\$283.000	31/07/2019	1/08/2019
7	AGO-19	\$283.000	31/08/2019	1/09/2019
8	SEP-19	\$315.000	30/09/2019	1/10/2019
9	EXTRAORDINARIA SEP-19	\$131.000	30/09/2019	1/10/2019
10	OCT-19	\$315.000	31/10/2019	1/11/2019
11	EXTRAORDINARIA OCT-19	\$130.000	31/10/2019	1/11/2019
12	NOV-19	\$315.000	30/11/2019	1/12/2019
13	DIC-19	\$315.000	31/12/2016	1/01/2020

3. Por las cuotas de administración del Apartamento 1901 adeudadas, así:

	MES	CUOTA MES	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1	MAR-19	\$146.000	31/03/2019	1/04/2019
2	ABR-19	\$146.000	30/04/2019	1/05/2019
3	MAY-19	\$146.000	31/05/2019	1/06/2019
4	JUN-19	\$146.000	30/06/2019	1/07/2019



5	JUL-19	\$146.000	31/07/2019	1/08/2019
6	AGO-19	\$146.000	31/08/2019	1/09/2019
7	SEP-19	\$162.000	30/09/2019	1/10/2019
8	EXTRAORDINARIA SEP-19	\$67.000	30/09/2019	1/10/2019
9	OCT-19	\$162.000	31/10/2019	1/11/2019
10	EXTRAORDINARIA OCT-19	\$67.000	31/10/2019	1/11/2019
11	NOV-19	\$162.000	30/11/2019	1/12/2019
11	DIC-19	\$162.000	31/12/2019	1/01/2020

4. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen respecto los anteriores inmuebles.
5. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que efectivamente se realice su pago total.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.



SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE
SE FIJO EL DIA: 06 DE JULIO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f0a50b43d7908cccd5c4da13df162d66144290100315d42b5e11693df60bfa8f

Documento generado en 30/06/2020 12:25:55 PM